

## **ACUERDO N° 010/2015**

En sesión ordinaria de 28 de enero de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 99 del DFL N°2, de 2009, de Educación, artículo 10 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y artículo 59 de la Ley N° 19.880; y

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, mediante Acuerdo N° 077/2014, adoptado en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Educación decidió no certificar la autonomía del Instituto Profesional Instituto Internacional de Artes Culinarias y Servicios y ampliar el período de licenciamiento, por un plazo de tres años.
2. Que, en dicha ocasión decidió también calificar como no cumplida la acción N°8, referida a la infraestructura física del Instituto, dispuesta a través del Acuerdo N° 061/2011 de 14 de julio de 2011 y reiterada mediante los oficios N°128/2012, de 22 de marzo de 2012, N°354/2012, de 29 de agosto de 2012, N°057/2013, de 28 de enero de 2013, N°316/2013, de 9 de julio de 2013 y N°203, de 19 de noviembre de 2013, cuyo incumplimiento reiterado dio lugar a la aplicación de la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos, dispuesta por el Acuerdo N° 044/2014.
3. Que, como consecuencia del incumplimiento precedente, el Consejo decidió también mantener la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos a la carrera de Administración de Artes Culinarias y Servicios, en jornada diurna, para la sede Santiago, en conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso 3° del DFL N° 2 de 2009, de Educación. En razón de dicha medida, el Instituto sólo podría matricular nuevos estudiantes en la carrera señalada, en jornada vespertina, en el horario en que ésta actualmente se imparte. La medida de suspensión de ingreso de nuevos estudiantes a la jornada diurna de la carrera de Administración de Artes Culinarias y Servicios impartida en la sede Santiago se mantendrá vigente en tanto el Instituto no de respuesta satisfactoria a las acciones N° 8 del Acuerdo N° 061/2011 y N° 4 del Acuerdo N° 061/2013, calificadas como no cumplidas.
4. Que, también decidió calificar como no cumplidas las acciones N°1, sobre el nuevo PGD, dispuesta a través del Acuerdo N° 061/2011 de 14 de julio de 2011 y reiterada mediante los oficios N°128/2012, de 22 de marzo de 2012, N°354/2012, de 29 de agosto de 2012, N°057/2013, de 28 de enero de 2013, N°316/2013, de 9 de julio de 2013 y N°203, de 19 de noviembre de 2013, y N°4 sobre la realización de un plan de acción para la apertura de un nuevo recinto dispuesta mediante el Acuerdo N°061/2013, de 16 de octubre de 2013 y reiterada mediante el Oficio N°346/2014, de 10 de junio de 2014.

5. Que en razón de ello, decidió también reiterar las acciones calificadas como no cumplidas señaladas precedentemente, para que sean cumplidas a satisfacción del Consejo, a más tardar, el 4 de mayo de 2015. Asimismo dispuso las siguientes acciones que también debe cumplir, a más tardar, en la fecha antes señalada:
  - a) Desarrollar un proceso autoevaluativo durante 2015 que permita al Instituto un análisis participativo, crítico y objetivo de su funcionamiento, y que lo conduzca a la adopción de medidas tendientes al mejoramiento de los distintos ámbitos de su quehacer, en especial aquellos en los que se detecten debilidades más relevantes. En una primera fase el Instituto deberá elaborar una propuesta de desarrollo de esta iniciativa que incluya la correspondiente programación, participación de actores, fases y plazos.
  - b) Adoptar las medidas tendientes a garantizar que la actual oferta académica sea pertinente y que los programas de estudio permitan un efectivo proceso de enseñanza aprendizaje. Con este fin, el Instituto deberá, a lo menos, presentar un estudio que avale la actualización de la oferta formativa que imparte, que considere, al menos, la opinión de empleadores y egresados y, en caso de ser necesario, una calendarización con las propuestas de modificaciones que presentará a evaluación del Consejo, considerando las observaciones derivadas del proceso de examinación.
  - c) El Instituto deberá garantizar la suficiencia e idoneidad de la infraestructura de la sede Viña del Mar para los próximos años. Para ello, deberá presentar un plan respecto de las decisiones que adoptará proactivamente para evitar que sus instalaciones superen la capacidad instalada y las autorizaciones vigentes, estableciendo cómo dicho plan se relaciona con el Programa General de Desarrollo, sus responsables y recursos involucrados.
6. Que, por último, el Consejo resolvió calificar como cumplidas las acciones N°3, contenida en el Acuerdo N° 061/2011 de 14 de julio de 2011 y reiterada mediante los oficios N°128/2012, de 22 de marzo de 2012, N°354/2012, de 29 de agosto de 2012 y bajo apercibimiento de suspensión de ingreso de nuevos alumnos, a través del Oficio N°057/2013 de 28 de enero de 2013, que había sido postergada en su evaluación a través del Oficio N°316/2013, de 9 de julio de 2013, referida a presentar a revisión del Consejo la actualización de los cuerpos normativos que regulan internamente el Instituto y N°2, sobre diagnóstico y plan de mejora docente, dispuestas mediante el Acuerdo N°061/2013, de 16 de octubre de 2013 y reiteradas mediante el Oficio N°346/2014, de 10 de junio de 2014.
7. Que, el día 07 de enero de 2015, mediante Oficio N° 07, de la misma fecha, se notificó al Instituto Profesional Instituto Internacional de Artes Culinarias y Servicios del Acuerdo N° 077/2014.
8. Que, la institución con fecha 14 de enero de 2015, y encontrándose dentro del plazo legal, presentó un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 077/2014, solicitando se dejara sin efecto íntegramente y, en subsidio, se dejara sin efecto la medida de suspensión de ingreso de alumnos nuevos respecto de la carrera de Administración de Artes Culinarias y Servicios, dispuesto para la jornada diurna de la sede de Santiago, durante el primer semestre de 2015. Solicitó además la suspensión de la ejecución del Acuerdo o la suspensión de la medida, mientras no se resolviera el asunto principal.

9. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2015, el Instituto, a través de sus abogados, presentó algunos documentos complementarios, generados con posterioridad a la decisión del Consejo y solicitó una audiencia para exponer sus argumentos. En la misma ocasión, reiteró su solicitud de suspensión de los efectos del Acuerdo N°077/2014, en tanto no se resuelva el recurso de reposición presentado. Los documentos presentados respecto al nuevo inmueble fueron:
- a) Certificado de informaciones previas (que permite giro en educación superior).
  - b) Contrato de construcción, por 60 días, suscrito el 22 de diciembre de 2014.
  - c) Ingreso municipal de solicitud de obras menores y acta de observaciones.
  - d) Plano de arquitectura.
  - e) Presupuestos de instalaciones de agua, alcantarillado, climatización y electricidad.
  - f) Órdenes de compra de especialidades.
  - g) Programación de los trabajos a realizar, con fecha de entrega de 18 de marzo de 2015.

Los documentos referidos en las letras b, c, d, e, y f, ya habían sido presentados el 23 de diciembre (con posterioridad a la adopción del acuerdo pero antes de su notificación formal) junto con los cuales la institución solicitó la certificación de recursos del nuevo inmueble. A ello, mediante oficio N° 653/2014 de 29 de diciembre se respondió a la institución que por el momento, no se cumplían los requisitos establecidos en la Circular N°27/94, que reglamenta la utilización de nuevos inmuebles por parte de las instituciones de educación superior sujetas a licenciamiento. En efecto, se indicó que entre otros antecedentes, el Instituto no ha acompañado la carpeta con los formularios correspondientes, así como tampoco los documentos exigidos por dicha Circular, tales como: certificado sanitario, certificados municipales de recepción final de obras y de pago de patente municipal. En el mismo oficio se señaló a la institución los requisitos que debía cumplir para solicitar la certificación de recursos.

10. Con fecha 26 de enero la institución realizó una nueva presentación acompañando los siguientes documentos:
- a) Copia de Resolución Exenta N°1157 de la SEREMI de Salud Metropolitana, en la que se informa favorablemente la modificación de capacidad del establecimiento educacional de propiedad del Instituto, ubicado en Av. La Dehesa N° 2541, y que amplía su capacidad máxima de 290 estudiantes a 430 (220 hombres y 210 mujeres).
  - b) Plan General de Desarrollo Institucional 2014-2020, al que se le adjunta:
    - i. Carta explicativa
    - ii. Anexo N°1, que contiene proyección del crecimiento de matrícula de alumnos.
    - iii. Anexo N°2, planilla de actividades claves para el desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el PGD, con una valorización en UF.
    - iv. Anexo N° 3, planilla de actividades claves y fecha planificada de realización.
  - c) Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre el Instituto y la Inmobiliaria Futuro Spa, el 17 de junio de 2014, respecto de locales comerciales ubicados en el edificio La Dehesa Torre Sur, ubicado en Av. La Dehesa N°1822, con una serie de anexos que incluyen el detalle de bienes muebles arrendados, requerimientos de metros cuadrados proyectados, detalle del precio de los locales comerciales arrendados, modificación del contrato, copias de facturas que dan cuenta del

pago del canon de arriendo por el inmueble mencionado de los meses de octubre y noviembre de 2014, entre otros.

- d) Presentación de propuesta de DX arquitectos para el desarrollo de la nueva sede ubicada en el inmueble de Av. La Dehesa N° 1822.

11. Que, revisada la admisibilidad del recurso, éste daba cumplimiento a los requisitos formales necesario por lo cual se sometió a conocimiento del Consejo.

#### **Y CONSIDERANDO:**

12. Que, el recurso de reposición del Instituto Profesional Instituto Internacional de Artes Culinarias y Servicios se fundó en los siguientes argumentos:

- a) En opinión del Instituto no es razonable ni proporcionada la calificación del Consejo en el marco del Acuerdo 077/2014, al considerar como no cumplidas las acciones N° 8 del Acuerdo N°061/2011 y N° 4 del Acuerdo N°061/2013, por cuanto el Instituto había informado las medidas que adoptaría para abordar la situación de su infraestructura. Sostiene que la magnitud de la solución requiere de mayor tiempo para concluir los trámites ante las autoridades competentes, por lo que si el Consejo hubiese esperado a marzo de 2015 podría haber contado con la solución implementada y, considerando el flujo de uso que implicaría la matrícula nueva, resolver si correspondía aplicar la sanción.
- b) El Instituto indica que es improcedente e infundada la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos adoptada por el Acuerdo 077/2014, debido a que no se solicitaron informes a la autoridad sanitaria respecto de la situación del inmueble en cuestión que, según señala, dejaría infundado el Acuerdo toda vez que éste no hace referencia al incumplimiento de las condiciones sanitarias. Señala además que en los análisis previos no se hace referencia alguna al cumplimiento o no de la normativa urbanística; no se solicitó informe a la Dirección de Desarrollo Urbano del MINVU ni se consideró una carta del ex Presidente del Colegio de Arquitectos, lo que se traduciría en una falta de fundamento, arbitrariedad y desproporcionalidad de la decisión. Agrega que es además arbitraria debido a que no se funda en “parámetros normativos”, con cuestiones que le parecen “subjetivas” y sin estudios técnicos que las respalden. Menciona a su turno, la distinción entre jornada diurna y vespertina la que –en su concepto- carece de sustento normativo. Sostiene que la jornada vespertina comienza a las 12:01 PM y que puede ser definida por la propia institución. En el mismo tema, cita las definiciones de la RAE para “diurna” y “vespertina”. Sobre el punto, agrega por último que se vulnera la hipótesis de aplicación contenida en el artículo 99 del DFL N°2-2009, que exige como condición previa a aplicar la medida que las “observaciones formuladas no se subsanen oportunamente”.
- c) El Instituto sostiene que el Consejo ha ido en contra de sus propios actos, vulnerando el principio de buena fe y la certeza jurídica, lo que se manifestaría en *“las continuas modificaciones a las observaciones planteadas conforme avanza el proceso”*. Además, señala que implica una actuación fuera del ámbito de atribuciones del Consejo, que no se encuentra facultado para efectuar estas apreciaciones subjetivas acerca de las condiciones o características propias de la infraestructura.
- d) El Instituto sostiene que se verifica una imposibilidad de dar continuidad a la medida de suspensión dispuesta por el Acuerdo N° 044/2014, que estableció la

prohibición de ingreso de estudiantes durante el segundo semestre del año 2014, ya que esta se encontraría extinguida.

e) Finalmente indica que la medida dispuesta le genera impactos financieros negativos e imposibilita la continuidad del instituto.

13. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, revisando detenidamente los argumentos expuestos por el Instituto Profesional Instituto Internacional de Artes Culinarias y Servicios, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°077/2014, los documentos allegados y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

14. Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación estima que los argumentos expuestos en el recurso no modifican las consideraciones que llevaron a adoptar el Acuerdo N°077/2014, realizando el siguiente análisis de los argumentos expuestos en la reposición:

En términos generales, el recurso de reposición presentado por el Instituto Internacional de Artes Culinarias y Servicios, se estructura sobre argumentos de legalidad, oportunidad y cumplimiento de ciertas hipótesis que la institución sustenta, ninguna de las cuales, a juicio de este Consejo, resulta atendible.

En primer lugar, debe tenerse presente que en el año 2011 el Consejo alertó al Instituto sobre la capacidad de la infraestructura física de la institución y las dificultades que su insuficiencia tendría para el desarrollo del proyecto institucional en los siguientes años. Efectivamente, los pares evaluadores que visitaron la institución en esa ocasión constataron la escasez de espacios para continuar con el crecimiento de alrededor de 10% anual que registra el Instituto. Posteriormente, dado que el Instituto no dio una respuesta satisfactoria que diera cuenta del problema identificado y sólo presentó planes que finalmente no prosperaron, el Consejo, luego de cinco reiteraciones, decidió aplicar la medida de suspensión de ingreso de nuevos estudiantes, para el segundo semestre de 2014, en todas las carreras impartidas en ambas jornadas en la sede Santiago. A grandes rasgos, dicha medida se sustentó en que si bien el Instituto había comprometido algunas acciones, éstas no han resuelto el problema de fondo que es el crecimiento de matrícula que no ha ido aparejado de incremento adecuado de su infraestructura. El análisis de los datos disponibles muestra que en 2011, cuando el Consejo alertó al Instituto sobre la insuficiencia de la infraestructura de la sede Santiago, la matrícula de dicha sede, en jornada diurna, era de 403 alumnos, mientras que actualmente, la matrícula es de 547 estudiantes. En este contexto, el Instituto decidió arrendar un nuevo recinto y presentó los antecedentes al Consejo. La comisión de pares evaluadores que visitó la institución en octubre de 2014 recorrió las nuevas instalaciones y manifestó su preocupación respecto de la insuficiencia de la infraestructura actual así como del tiempo que demorará la implementación del nuevo recinto.

Con todo, si bien el Instituto ha mostrado avances documentales sobre la implementación de un nuevo recinto que daría solución a la insuficiencia de infraestructura, ello responde a una actitud reactiva a las medidas que ha adoptado recientemente el Consejo, que ha manifestado su preocupación de este aspecto en reiteradas oportunidades (desde al año 2011), advirtiendo que el problema de espacio puede implicar no sólo condiciones inadecuadas para el desarrollo de las actividades

académicas, sino también de riesgos de siniestro o de clausura por parte de la autoridad sanitaria por incumplimiento de su normativa.

En segundo término, desde el punto de vista del análisis de los argumentos jurídicos, el recurso presenta una serie de errores técnicos y desvirtúa el sentido de algunos términos, mecanismos y lógicas de procedimiento en el contexto del proceso de licenciamiento. Así por ejemplo, utilizando las categorías jurídicas de racionalidad y proporcionalidad, como estándares materiales de control de las decisiones administrativas, la institución afirma que el CNED ha actuado arbitrariamente y no ha fundado de manera adecuada su decisión, puesto que –según pretende– es el Consejo quien debería verificar activamente el cumplimiento de la normativa sectorial (sanitaria, urbanística, municipal, laboral, tributaria u otra), requiriendo informes al Ministerio de Vivienda y a la autoridad sanitaria, entre otr, sobre el estado de cumplimiento en que se halla. Dicha pretensión, constituye evidentemente un error, puesto que, por el contrario, en el marco del proceso de licenciamiento, es la propia institución la que debe demostrar sostenidamente que no se encuentra infringiendo normas u obligaciones jurídicas, que posee los permisos o autorizaciones administrativas necesarios y vigentes, y que no se encuentra expuesto a sanciones administrativas como multas, cierres o clausuras, por esos incumplimientos. En otros términos, debe demostrar permanentemente que está operando de manera regular y sin presentar riesgos relevantes para el funcionamiento y el cumplimiento de sus compromisos con los estudiantes, de manera que el desarrollo del proyecto institucional esté asegurado y pueda ser verificado por este Consejo.

Constituye también un contrasentido que la institución pretenda que el Consejo no ejerza sus facultades ni tome decisiones a su respecto, cuando se le requiere expresamente la entrega de información, de evidencia o la implementación de acciones específicas y ello no ocurre. Al detectarse la insuficiencia de infraestructura, el Consejo le solicitó a la institución, entre otras cuestiones, una proyección de la tasa de crecimiento anual de matrícula; sin embargo no presentó una proyección suficiente y completa, alineada con un plan de desarrollo institucional. Dicho incumplimiento no deja al Consejo impedido de tomar decisiones en este sentido, sino antes bien, se configura una hipótesis de incumplimiento que legalmente le autoriza a adoptar medidas compulsivas.

En consecuencia, también es errónea la afirmación de que la decisión del Consejo es jurídicamente arbitraria porque no se funda en “parámetros normativos” y utiliza “calificaciones subjetivas”. Más allá de las precisiones conceptuales, lo cierto es que los márgenes de apreciación o juicio y la discrecionalidad son perfectamente conocidos y utilizados por el ordenamiento como técnicas de atribución de potestades públicas y no conllevan, por lo mismo, necesariamente arbitrariedad. Las observaciones que se levantaron sobre los problemas de infraestructura y carencia de espacios suficientes derivan de la revisión documental de las autorizaciones administrativas, de las visitas realizadas en el marco del licenciamiento, de las observaciones que se efectuaron, de informes de expertos y de información obtenida de los propios estudiantes de la institución, todo lo cual se encuentra documentado en el proceso de verificación institucional.

Por otra parte, la institución acusa una vulneración –por parte del CNED– del principio de buena fe y de la certeza jurídica, lo que se manifiesta –según señala– en el desconocimiento de los actos propios, plasmado en *“las continuas modificaciones a las observaciones planteadas conforme avanza el proceso”*. Y agrega *“Como ejemplo*

*de lo anterior, respecto de la observación N° 8 del Acuerdo N°061/2011, se plantean acciones a seguir para su cumplimiento, para luego, en Acuerdos posteriores, agregarle acciones que deben ejecutarse para dar cumplimiento de la misma, (...)*". Esta afirmación revela un desconocimiento del sentido y funcionamiento del licenciamiento, y de su carácter eminentemente dinámico. El licenciamiento constituye un proceso que permite evaluar el avance y concreción del proyecto educativo, a través de variables significativas de desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, programas de estudios, físicos y de infraestructura, así como los recursos económicos y financieros necesarios. El proceso de licenciamiento, en otros términos, verifica permanente y progresivamente el desarrollo del proyecto institucional. Ello explica que los requerimientos formulados a la institución sean esencialmente variables; puesto que en la medida que se vayan subsanando las observaciones o fortaleciendo las áreas debilitadas, las medidas referidas se irán enfocando en aquellos aspectos que, a continuación, ameritan atención. Por el contrario, cuando las observaciones no son subsanadas o las acciones definidas no son abordadas satisfactoriamente, el CNED reitera requerimientos, los ajusta o dispone nuevas medidas, que pueden ser más severas o intrusivas que las primeras.

Por último, al margen de la interpretación que hace la institución sobre el término "jornada", cuya aplicación también se acusa de abusiva, llegando al extremo de afirmar que la jornada vespertina comenzaría a las 12:01 pm, no resulta sostenible ni a la luz de la regulación general ni de las autorizaciones que este Consejo ha formalizado sobre los planes y programas de estudio de cada una de las carreras de la institución, ni tampoco resulta coherente con la práctica del Instituto ni la información que mantiene disponible en su página web.

Sobre el impacto financiero de la medida de suspensión del ingreso de estudiantes dispuesta por el Acuerdo N° 077/2014, luego de una revisión y proyección de cifras teniendo en cuenta los resultados de los últimos estados financieros auditados disponibles del año 2013, es posible presumir razonablemente que el Instituto puede continuar sus operaciones sin riesgos eventualmente significativos para su viabilidad, considerando que las matrículas y aranceles de carrera representan prácticamente la totalidad de los ingresos operacionales, y que la sanción impuesta significa alrededor de un 12% menos de la matrícula total, aún se muestra capacidad para generar beneficios por la vía de los ingresos, incluso al considerar la inversión necesaria para implementar el nuevo inmueble que resolvería adecuadamente los problemas de espacio.

15. Que, en síntesis, las observaciones planteadas por el Instituto, respecto del Acuerdo N°077/2014, no constituyen argumentos suficientes para modificar las decisiones adoptada por el Consejo. Antes bien, todo lo anterior revela aún, a juicio de este Consejo, un desconocimiento del sentido y finalidad del proceso de licenciamiento por parte de la Institución, lo que evidencia, a su vez, dificultad del gobierno institucional para advertir situaciones problemáticas, comprender requerimientos y actuar de conformidad a una planificación oportuna, racional, coherente y de largo plazo, cuestiones que resultan claves para una institución que aspira obtener su autonomía. Por tales razones, se mantendrán todas decisiones adoptadas por este Consejo en el Acuerdo N°077/2014, sin perjuicio de lo que se indicará en lo sucesivo.
16. Que, en el marco de la interposición del recurso de reposición, se acompañaron documentos que evidenciaron avances en el plan del nuevo inmueble y en lo relativo a

la capacidad de estudiantes autorizada para el inmueble de propiedad del instituto en que actualmente funciona.

17. Que lo anterior, sin alcanzar a constituir una situación que permita considerar solucionados los problemas de capacidad e infraestructura que se han evidenciado ni tener por cumplidas las acciones N° 8 del Acuerdo N° 061/2011 y N° 4 del Acuerdo N° 061/2013, calificadas como no cumplidas, referidas a la infraestructura del Instituto, permite sin embargo vislumbrar una pronta solución definitiva, razón por la cual este Consejo considera oportuno el alzamiento de la medida de suspensión del ingreso de alumnos antes decretada.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Profesional Instituto Internacional de Artes Culinarias y Servicios en contra del Acuerdo N°077/2014 y, en consecuencia, mantener todas las decisiones contenidas en él, con la sola excepción de la que se indicará a continuación.
- 2) Alzar la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos a la carrera de Administración de Artes Culinarias y Servicios, en jornada diurna, para la sede Santiago, para el año 2015. En razón del alzamiento de esta medida, el Instituto podrá matricular nuevos estudiantes en la carrera señalada a partir de la notificación del presente acuerdo.
- 3) Hacer presente a la institución que sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Instituto Profesional Instituto Internacional de Artes Culinarias y Servicios deberá certificar recursos, para ambas sedes, durante el mes de mayo de 2015, bajo apercibimiento de suspensión de ingreso de nuevos alumnos para el segundo semestre de 2015.
- 4) Publicar un extracto del Acuerdo N° 077/2014 en el Diario Oficial.
- 5) Difundir el contenido central del Acuerdo N°077/2014 en un diario de circulación nacional y publicarlo íntegramente en la página web del Consejo Nacional de Educación.
- 6) Comunicar el presente Acuerdo a la institución y al Ministerio de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**